

Acta N° 1.- En Montevideo, el 7 de mayo de 2007, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de María Ivonne Spinelli Larratea, C.I 1.326.485-5, actuando en Secretaría Myriam Alicia Calero Ginares, C.I. 1.365.026-8, quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará “Eye Movement Desensitization and Reprocessing Uruguay” (EMDR Uruguay) y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

Capítulo I. Constitución.

Artículo 1º.- (Denominación y domicilio). Con el nombre de “Eye Movement Desensitization and Reprocessing Uruguay” (EMDR Uruguay) créase una asociación civil que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.

Artículo 2º.- (Objeto social). Esta institución tendrá los siguientes fines:

- a) Propulsar el estudio, investigación y difusión del modelo psicoterapéutico EMDR en Uruguay de modo de estimular y favorecer la comprensión del potencial de EMDR para aliviar el sufrimiento humano.
- b) Promover la formación e información científica de sus asociados, estimulando la comunicación de los estudios e investigaciones mediante la realización de reuniones científicas periódicas, seminarios, cursos y congresos nacionales e internacionales.
- c) Cooperar con las instituciones sanitarias y sociales en situaciones donde el EMDR sea un procedimiento aplicable para disminuir el sufrimiento humano derivado de situaciones traumáticas.
- d) Establecer los estándares comunes de excelencia con otros países, manteniendo vínculos con entidades extranjeras similares.
- e) Velar por el mantenimiento de los más altos estándares de excelencia e integridad en la práctica clínica, investigación y difusión del modelo EMDR.

Capítulo II. Patrimonio Social.

Artículo 3º.- El patrimonio de la Sociedad estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados.
- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones o legados a favor de la misma.

Capítulo III. Asociados.

Artículo 4º.- (Clase de Socios). Los socios podrán ser: fundadores, honorarios, titulares, adherentes, correspondientes y asociados.

- a) Son miembros fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y firmantes del Acta de Fundación.
- b) Serán miembros honorarios los profesionales uruguayos o extranjeros a los cuales la Asamblea ofrece tal distinción en mérito de su relevancia científica en el modelo psicoterapéutico EMDR.
- c) Serán miembros titulares los profesionales de nivel universitario que hayan completado la Formación Básica en EMDR (Nivel I y II).
- d) Serán miembros adherentes los profesionales de nivel universitario que han completado sólo el Nivel I de la Formación Básica de EMDR.
- e) Serán miembros correspondientes aquellos profesionales que residan fuera del país y que a juicio de la sociedad merezcan tal distinción.
- f) Serán miembros asociados todas las personas interesadas que por su actividad profesional pública, privada o institucional, están capacitadas para participar en las actividades de la sociedad, que no reúnan las condiciones para ser miembros titulares o adherentes en el momento de la solicitud.

Artículo 5°.- (Ingreso de Asociados). Con la sola excepción de los socios honorarios, correspondientes y fundadores, para ser miembro integrante de EMDR Uruguay se requerirá solicitud escrita refrendada por un miembro titular o fundador, presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

Artículo 6°.- (Condiciones de los asociados). Para ser admitidos como miembros honorarios se requiere la mitad más uno de los votos de la Asamblea General; para miembros titulares, adherentes y asociados, la mayoría simple de la Comisión Directiva; y para miembro correspondiente, la unanimidad de la Comisión Directiva.

Además de lo estipulado en el Art. 4°.

Artículo 7°.- (Derechos de los asociados). Los derechos de los asociados serán los siguientes:

a) de los miembros fundadores y titulares:

- ser elector y elegible.
- integrar la Asamblea con derecho a voz y voto.
- utilizar los diversos servicios sociales.
- presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.

b) de los miembros honorarios:

- serán los mismos que los de los fundadores y titulares excepto el de ser elegibles.

c) de los miembros adherentes:

- ser electores.
- participar en las Asambleas con voz y sin voto.
- utilizar los servicios sociales.
- promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la institución.

d) de los miembros correspondientes:

- representar a la sociedad ante las instituciones similares en su país de residencia, debiendo ser informado periódicamente de las actividades de la misma.

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 8°.- (Deberes de los asociados). Son obligaciones de los asociados:

- abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan.
- acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.
- colaborar con las actividades de la sociedad.

Artículo 9°.- (Sanciones a los asociados). Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

a) será causa de expulsión de la Sociedad la realización de cualquier acto u omisión que importe un agravio relevante a la institución, o a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la Sociedad, o al desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificado el interesado por telegrama colacionado o por otro medio fehaciente, y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva en una fecha anterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

b) Será causa de suspensión, hasta por el término máximo de seis meses, la comisión de acto o la omisión que importe agravio a la Sociedad, o a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por

decisión de simple mayoría de integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

c) Será causa de suspensión automática de los derechos de miembro, la falta de pago de los aportes de seis mensualidades ordinarias, hasta que se efectúen los pagos correspondientes; no obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días, a pedido por escrito del interesado, exponiendo la causa de su atraso.

Capítulo IV. De las sesiones científicas

Artículo 10º. (De las sesiones científicas). Convocadas por la Comisión Directiva, se realizarán una vez cada dos meses como mínimo, con el objeto de presentar comunicaciones referidas a la materia.

Quienes deseen hacer una comunicación, deberán presentarla a la Comisión Directiva, que resolverá sobre la presentación para ser incluida en el Orden del Día correspondiente. Toda exposición científica que difunda o contribuya a difundir la Asociación será de exclusiva responsabilidad de los autores.

Las Actas de las sesiones se anotarán en el libro de Asambleas y Sesiones Científicas de la Sociedad. Firmarán en el mismo todos los asistentes a las sesiones.

Las sesiones estarán presididas por el Presidente y actuará de Secretario el de la Comisión Directiva. En ausencia de los mismos serán subrogados de acuerdo a lo establecido en el Art. 20º.

Capítulo V. Autoridades

a) Asamblea General

Artículo 11º.- (Competencia). La Asamblea General, actuando de acuerdo a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la Institución. Está constituido por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés especial ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias, que fueran aplicables.

Artículo 12º.- (Carácter). La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo Orden del Día.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral, a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral, o del porcentaje de socios

expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los 8 días a partir del recibo o de la petición.

Artículo 13°.- (Convocatoria). Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso formal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos 3 días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un diario local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos 3 días antes de la celebración del acto convocado.

Artículo 14°.- (Instalación y Quórum). La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentren presentes a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria salvo los casos previstos en el Artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto y en segunda podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de presentes, salvo lo establecido en el Artículo 15°. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo antepuesto por el apartado c) del Artículo 9°.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva, o en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

Artículo 15°.- (Mayorías especiales). Para la destitución de los miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este Estatuto y la disolución de la Entidad y determinación del destino de los bienes sociales, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por los tres quintos de los votos hábiles.

Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el Art. 14°; en segunda convocatoria a realizarse por lo menos 10 días después con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla; y en tercera convocatoria a celebrarse no antes de 5 días siguientes con los que concurran, previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos, con 3 días de anticipación al acto.

b) Comisión Directiva

Artículo 16°.- (Integración). La Dirección y Administración de EMDR Uruguay estará a cargo de la Comisión Directiva compuesta de cinco miembros, mayores de edad, miembros fundadores o titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser

reelectos hasta por dos períodos más. Los mismos se mantendrán en el ejercicio de sus funciones al momento del mandato, hasta la toma de posesión de los miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el Artículo 23 conjuntamente con igual número de suplentes. La Comisión electa designará en su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista más votada.

Artículo 17°.- (Vacancia). En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará su nuevo presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente ratificará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes serán llenados por miembros directamente designados por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 18°.- (Competencia y Obligaciones). La Comisión tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines científicos y sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de los bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de 70 UR, o 15 veces el monto de recaudación ordinaria de los últimos tres meses, será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes.

La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente o del Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Artículo 19°.- (Funcionamiento). La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio comportamiento con ajuste a las normas generales de estos Estatutos así como también lo referente a las funciones del personal de la Institución.

Deberá sesionar por lo menos una vez al mes. Se sesionará válidamente con un número de 3 integrantes.

Adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición contraria de estos Estatutos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos dos miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar una reunión de la misma, si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad. Es incompatible la

calidad de miembro de la Comisión Directiva con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto.

Artículo 20°.- (Atribuciones de los directivos). Son atribuciones de cada miembro de la Comisión Directiva:

a) del Presidente

- Dirigir las sesiones de la Sociedad.
- Representar a la Sociedad en todos los actos públicos y científicos.
- Convocar a la Comisión Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Velar por el cumplimiento del mandato de la Asamblea a la Comisión Directiva.
- Firmar los libros de Actas, de Socios y de Caja conjuntamente con los Secretarios respectivos, así como todas las notas emitidas por la Sociedad.

b) del Vicepresidente

- Tendrá todas las atribuciones del Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.
- Colaborará con todas las tareas de la Comisión Directiva para el mejor cumplimiento de su mandato.

c) del Secretario

- Representar junto al Presidente a la Sociedad.
- Refrendar la firma del Presidente en las notas y Actas.
- Recibir y redactar la correspondencia.
- Llevar el Archivo de la Sociedad.
- Redactar la Memoria a presentarse al final de cada período a la Asamblea General.
- Llevar el Libro de Registro de socios.

d) del Vocal

- Llevar el Libro de Actas de sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas y Sesiones científicas.
- Dar lectura a las Actas.
- Cumplir con las tareas del Secretario en ausencia o impedimento del mismo.
- Organizar la Biblioteca de la Sociedad.

e) del Tesorero

- Custodiar y recaudar los fondos de la Sociedad.
- Presentar el balance anual o cuando lo requiera la Comisión Directiva.
- Llevar el Libro de Caja de la Sociedad.

c) Comisión Fiscal

Artículo 21°.- (Integración y mandato). La Comisión Fiscal estará compuesta de tres miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes, simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva.

Todos los miembros deberán ser mayores de edad, fundadores o titulares, y no podrán ser al mismo tiempo, titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 22°.- (Atribuciones). Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de la Asamblea General (Art. 12°) o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiera hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables u otros aspectos del funcionamiento de la Institución.
- d) Verificar el Balance Anual, el que deberá aprobar u observar fundamentalmente antes de su aprobación por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta lo requiera. Cumplir cualquiera otra función inspectiva o de control que entienda conveniente, o le cometa la Asamblea General.

d) Comisión Electoral

Artículo 23°.- (Designación y Atribuciones). La Comisión Electoral estará integrada por cinco miembros titulares. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria en los años que corresponde efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes.

Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al Acto eleccionario así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea General Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección.

La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

CAPITULO VI. Elecciones

Artículo 24°.- (Oportunidad y requisitos). El Acto eleccionario para miembros de las Comisiones Directiva y Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los 30 días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente.

El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de 8 días a la fecha de elección. Deberán

formularse listas separadas para la Comisión Directiva y Fiscal, con la indicación del candidato a la Presidencia de cada una.

Para ser admitida una lista deberá contener firmas de los candidatos y de cinco socios fundadores, titulares o adherentes (con más de tres años de antigüedad estos últimos).

Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional.

Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión General la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una para que controle el acto electoral y el escrutinio.

CAPITULO VII.- Disposiciones Generales.

Artículo 25°. (Carácter honorario). Todos los cargos efectivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 26°.- (Ejercicio económico). El ejercicio económico de la institución se cerrará el 15 de abril de cada año.

Artículo 27°.- (Limitaciones especiales). Esta Sociedad excluye de sus propósitos toda otra finalidad que la prevista expresamente en estos Estatutos. Especialmente se establece para la prestación de servicios cooperativos de bienes o consumos, o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a estas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

CAPITULO VIII.- Disposiciones transitorias

Artículo 28°.- (Primera Comisión Directiva y Fiscal). La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el próximo acto eleccionario, estarán integradas de la siguiente forma:

COMISION DIRECTIVA

Titulares: Presidenta: Lic.Ps. Ivonne Spinelli

Vicepresidenta: Lic.Ps. Rossana Pipolo

Secretaria: Dra. Myriam Calero

Tesorera: Dra. Elba López

Vocal: Lic.Ps. Lía Maciel

Suplentes: Lic.Ps. Silvia Varela

Dra. Alicia Casas

Dra. Magdalena García Trovero

Lic.Ps. Silvana Esteban

Lic.Ps. Marta Méndez

COMISION FISCAL

Titulares: Presidente: Lic.Ps. Fabián Vico

Miembros: Lic.Ps. Beatriz Cabrera

Lic.Ps. Carlos Lesino

Suplentes: Lic.Ps. Gabriela Giordano

Lic.Ps. Kim Mac Lennan

Lic.Ps. Walter Larrocca

Artículo 29º.- (Gestores de la Personería Jurídica)

Las señoras Leticia Valeria Martínez Dopico, C.I. 3.065.197-0 y María Ivonne Spinelli Larratea, C.I. 1.326.485-5, quedan facultadas para, actuando conjunta, separada o indistintamente gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos y el reconocimiento de la Personería Jurídica de la Sociedad, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder.